



2 de agosto de 2021

CARTA CIRCULAR NÚM. 2021-02

Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva

RESERVA DE CONTIGENCIA

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante COSSEC, se encuentra en el proceso de evaluar la implementación del pronunciamiento contable conocido como **Current Expected Credit Losses (CECL)** y el impacto que sobre el sistema tendrá este cambio en los principios generalmente aceptados de contabilidad. En reuniones sostenidas con varios sectores existe un consenso que el cambio tendrá un efecto significativo sobre las finanzas de las cooperativas de ahorro y crédito.

Esta norma es una nueva actualización de la norma contable del Financial Accounting Standard Board (FASB) que se finalizó en el 2016. El objetivo de la CECL es mejorar el reconocimiento y la medición de las pérdidas crediticias en préstamos y valores de deuda. La CECL representa un cambio del modelo de pérdidas incurridas en el que las pérdidas crediticias se reconocen una vez que se determina que son "probables" y "estimables".

La norma CECL exige a los prestamistas que estimen y contabilicen las pérdidas crediticias esperadas a lo largo de la vida de un préstamo en el momento de su concesión.

Asegura sus acciones y depósitos hasta \$250,000

Apoyo Técnico y Supervisión



PO Box 195449 San Juan, P.R. 00919-5449

Por otra parte, es de conocimiento general que el movimiento cooperativo se enfrenta a cambios adicionales establecidos en el Plan Fiscal que inciden en las operaciones de las cooperativas.

Con el fin de impulsar eficiencias y reformas para el beneficio de la COSSEC y del sistema cooperativo, la COSSEC debe aplicar prácticas contables que se ajusten a los principios mundiales de contabilidad. Es por ello que para proteger y fortalecer la estructura de capital de las cooperativas la COSSEC entiende necesario establecer un requerimiento de reservas adicionales a las cooperativas de ahorro y crédito.

El Artículo 6.07(c) de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002” Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, dispone lo siguiente:

(c) Reserva para Contingencias. La Corporación podrá exigir a cualquier cooperativa que establezca y mantenga, con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza extraordinaria razonablemente determinable cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital indivisible acumulado o disponible. Asimismo, podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta de una cooperativa.

En atención a lo anterior, y ejerciendo la facultad otorgada a la Corporación, todas las cooperativas de ahorro y crédito deberán establecer una reserva de contingencia consistente con un mínimo de 10% de sus economías, la cual servirá para fortalecer y mantener niveles de capitalización adecuados, ante los cambios que se avecinan. Esta medida será implementada a partir de la fecha de su próximo cierre de año fiscal, comenzando con todas las cooperativas cuyo cierre es a 30 de junio de 2021.

Ninguna cooperativa podrá disponer de esta reserva sin la previa autorización de la COSSEC.

